



Riohacha D. T. C., 1 de junio de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	EFRAÍN ENRIQUE CUELLO OSPINO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00130-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, quien actúa en nombre de la demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra EFRAÍN ENRIQUE CUELLO OSPINO, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y el Decreto 806 de 2.020, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem.*

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien se identifica con NIT 860.003.020-1 contra EFRAÍN ENRIQUE CUELLO OSPINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.174.516, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 46.559.745.00) M/L por concepto de capital adeudado según título valor (Pagaré 01589612177699) que se allega con la demanda.
2. DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$. 2.249.701,00) por concepto de intereses moratorios, causados desde el VEINTIUNO (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017), hasta el doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022) sobre el

*Gtz.Ro*



capital de la obligación contenida en el pagaré número 01589612177699, aportado con la demanda a la tasa del 10.26 % efectivo anual si exceder la máxima legal permitida.

3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2.022), hasta que se realice el pago total de la obligación contenida en el pagaré numero 01589612177699 aportado con la demanda.
4. TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (34.389.422.00) por concepto de capital adeudado según título valor (Pagaré 01589612177673) que se allega con la demanda.
5. UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.670.085.00) Por concepto de intereses corrientes sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré número 01589612177673, desde el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) hasta el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022)
6. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022), hasta que se realice el pago total de la obligación contenida en el pagaré numero 01589612177673 aportado con la demanda.
7. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva los cuales deberán ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Ordenar al demandante o ejecutante realizar la notificación personal de este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte

*Gtz.Ro*



demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., concédasele al demandando o ejecutado el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibidem.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 35 # 12C - 34 de la ciudad de Riohacha, inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-32379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

SEXTO: Oficiese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Riohacha, para que se sirva hacer inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-32379

SÉPTIMO: Para el secuestro del bien inmueble arriba descrito, una vez se reciba la inscripción de embargo, comisionese a la Alcaldía Distrital de Riohacha.

OCTAVO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 77.183.691 y tarjeta profesional No. 121.156 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

*Gtz.Ro*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0dfb3d27f19898ba0f5871089641f2c946c9938476ab401d28d33320a57841**

Documento generado en 01/06/2022 03:18:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**